



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.557  
2 de junio de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
50° período de sesiones  
Ginebra, 20 de abril a 12 de junio de 1998  
Nueva York, 27 de julio a 14 de agosto de 1998

### LA NACIONALIDAD EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN DE Estados

#### Informe del Grupo de Trabajo

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su 2530ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998, la Comisión de Derecho Internacional estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema "La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados", presidido por el Sr. Václav Mikulka, Relator Especial <sup>1</sup>, a fin de que examinara la cuestión de la posible orientación que debía darse a la segunda parte del tema, relativa a la nacionalidad de las personas jurídicas, con objeto de facilitar la decisión de la Comisión sobre ese asunto.
2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, el 14 de mayo y el 2 de junio de 1998. Convino en una serie de conclusiones preliminares, que se presentan en la sección II infra.

---

<sup>1</sup>/ El Grupo de Trabajo estuvo compuesto del siguiente modo:  
Sr. Václav Mikulka (Relator Especial, Presidente del Grupo de Trabajo);  
Sr. Emmanuel Akwei Addo; Sr. Husain Al-Baharna; Sr. Ian Brownlie;  
Sr. Enrique J. A. Candioti; Sr. Christopher John Robert Dugard;  
Sr. Constantin P. Economides; Sr. Zdislaw Galicki; Sr. Gerhard Hafner;  
Sr. Teodor Viorel Melescanu; Sr. Igor Ivanovich Lukashuk;  
y Sr. Robert Rosenstock.

## II. CONCLUSIONES PRELIMINARES DEL GRUPO DE TRABAJO

3. La segunda parte del tema "La nacionalidad en relación con la sucesión de los Estados" incluye el problema de la nacionalidad de las personas jurídicas, que la Comisión no ha estudiado todavía. En opinión del Grupo de Trabajo, tal como se define el tema actualmente, las cuestiones comprendidas en la segunda parte son demasiado específicas y la necesidad práctica de resolverlas no resulta evidente. Además de considerar la posibilidad de sugerir a la Comisión que no iniciara la labor sobre esa parte del tema, el Grupo de Trabajo estimó útil examinar otras posibilidades, que se deducen de la parte III del cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/489). Estuvo de acuerdo en que, en principio, había dos posibilidades de ampliar el ámbito del estudio de los problemas comprendidos en la segunda parte del tema, como se explica a continuación. Esas posibilidades exigirían una nueva formulación del mandato para esa parte del tema.

### 1. La nacionalidad de las personas jurídicas en derecho internacional

4. La primera posibilidad consistiría en ampliar el estudio de la cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas, más allá del contexto de la sucesión de Estados, a la cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas en el derecho internacional en general. Como el concepto de la nacionalidad de las personas jurídicas no es conocido en todos los sistemas jurídicos, sería conveniente que la Comisión examinara también conceptos similares, sobre la base de los cuales se determina normalmente la existencia de un vínculo análogo al de la nacionalidad.

5. La ventaja de ese método sería, en opinión del Grupo de Trabajo, que contribuiría a aclarar el concepto general de la nacionalidad de las personas jurídicas en las relaciones internacionales. También permitiría a la Comisión seguir examinando de forma más sistemática los problemas que ha encontrado al estudiar los temas de la responsabilidad de los Estados, la protección diplomática y la sucesión de Estados.

6. Los problemas que podría encontrar la Comisión, al elegir este método, serían que, por la gran diversidad de derechos nacionales al respecto, la Comisión se encontraría con problemas similares a los ya surgidos al examinar el tema de las inmunidades jurisdiccionales. Existiría también cierta duplicación con el tema de la protección diplomática. Además, ese estudio se prestaría más a un análisis teórico que a la elaboración de normas de

aplicabilidad práctica inmediata. Sin embargo, no debe subestimarse sobre todo que la tarea sería enorme. Sería difícil mantener el estudio dentro de unos límites abarcables.

2. La condición de las personas jurídicas en relación con la sucesión de Estados

7. La segunda posibilidad consistiría en mantener el estudio dentro del contexto de la sucesión de Estados, pero yendo más allá del problema de la nacionalidad para incluir otras cuestiones, como la condición de las personas jurídicas (en particular los derechos y obligaciones inherentes a su capacidad, incluidos los que determinan el tipo de persona jurídica, etc.) y, posiblemente, también las condiciones de actuación de las personas jurídicas derivadas de la sucesión de Estados.

8. La ventaja de este método sería, en opinión del Grupo de Trabajo, que contribuiría a aclarar una esfera más amplia del derecho de la sucesión de Estados.

9. Los problemas que podría encontrar la Comisión, al elegir este método, serían que la Comisión se encontraría con una gran diversidad de derechos nacionales al respecto. Una vez ampliado en esta dirección, resultaría difícil además establecer una nueva delimitación del tema.

10. Si se continúa la labor, la Comisión tendrá que decidir por otra parte qué categorías de "personas jurídicas" quedarían comprendidas en el estudio, a qué relaciones jurídicas se limitaría éste y cuál podría ser el resultado de la labor de la Comisión sobre esta parte del tema.

11. A falta de observaciones positivas de los Estados, la Comisión tendría que llegar a la conclusión de que los Estados no están interesados en el estudio de la segunda parte del tema. En su informe, la Comisión debería recordar a la Asamblea General la conveniencia de conocer la respuesta de los Estados a la pregunta formulada en el párrafo 5 de la resolución 52/56 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997. En particular, la Asamblea debería invitar a los Estados que hubieran experimentado una sucesión de Estados que indicaran, por ejemplo, cómo se determinó la nacionalidad de las personas jurídicas, qué clase de trato se dio a las que, como consecuencia de la sucesión de Estados, se convirtieron en personas jurídicas "extranjeras", etc.

-----